

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

Comoquiera que de los documentos allegados con la demanda *Facturas de Venta*, se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la *Unidad Clínica la Magdalena SAS* y a cargo de la parte demandada *Coomeva EPS*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

No obstante, se *negará el mandamiento de pago* por la suma de **\$20.420.404** correspondiente a las pretensiones para las cuales no se allegó el *título valor original* que las soportara.

- 1049186 (fol.7): \$142.764
- 1051180 (fol. 9): \$9.830
- 1070077 (fol.14): \$19.385.498
- 1070467 (fol.14): \$882.312

Por otra parte, también se *niega el mandamiento* respecto de las siguientes facturas porque *no existe ninguna pretensión*:

- 1051080 (fol. 331)
- Anexos de la Factura No. 1073105 (fol. 804).
- 1422538 (fol. 2632)
- 1422611 (fol. 2636)

Consecuencialmente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: *Ordenar* a *Coomeva EPS SA* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor de la *Unidad Clínica la Magdalena SAS*, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$1.430.739.148** M/CTE por concepto de *capital* adeudado representado en las Facturas allegadas para el cobro.
- b. Los *intereses moratorios* liquidados sobre cada uno de los capitales contenidos en el numeral primero literal *a*, desde el *día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de*

las obligaciones y hasta el pago total de las mismas, teniendo en cuenta para su cálculo las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Negar el mandamiento de pago* por las pretensiones relacionadas con las *Facturas de Venta* descritas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se ordena ***devolver solamente*** esos anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: *Notifíquese* a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

CUARTO: Oficiése a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: *Reconocer* a la abogada ***Johanna Alexandra León Duque*** identificada con T. P. # 239.482 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo

Radicado #680013103006 2020 – 00048 – 00

Código de verificación:

0317d0b1aaf88a28b6ae24cf15d5157407bdb7b4769eec93bf8b092071b0b306

Documento generado en 22/07/2020 01:24:21 p.m.